



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal de simulación relativa
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2020-00749</b> -00
<b>Asunto</b>	Ordena vincular por pasiva Cancela audiencia Constancia remisión expediente

Revisado el expediente judicial, advierte el Juzgado que durante el curso del proceso el demandado transfirió el derecho real de dominio sobre el bien que es objeto de debate, tal y como consta en la nota devolutiva del oficio No. 1592 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, en la que se señaló que el demandado no figura como titular del derecho real de dominio sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 01N-5168356.

Bajo este tenor, el Juzgado de manera oficiosa ordena integrar como litisconsorcio necesario por pasiva, al trámite de este proceso, al titular del derecho real de dominio del inmueble aludido, conforme a lo estipulado en el artículo 61 del Código General del Proceso<sup>1</sup>. En consecuencia, deberá la parte actora aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble mencionado, actualizado, para identificar al nuevo propietario del bien e integrarlo como litisconsorte.

---

<sup>1</sup> Artículo 61 del C.G.P. "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado"

Es por lo anterior que se cancela la audiencia que fue programada para el 25 de agosto de 2021, mediante Auto del 6 de agosto de 2021, por no encontrarse integrada la *Litis* por pasiva.

Finalmente, de conformidad con la solicitud que antecede, procedió el Juzgado a remitir a la parte actora el enlace del expediente digital, en virtud de lo prescrito en el artículo 4 del Decreto 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

9.

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Civil 010  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c64b9e5081ce95054c9c12f54a54e274b65915c4e328df81ed168014d5175cbe**

Documento generado en 18/08/2021 09:07:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**